

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**

TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

**Los problemas de la traducción jurídica desde una
perspectiva de género y las estrategias traductoras**

Autor/a: Cristina Marzá Molina

Tutor/a: Rosa Agost Canós

Fecha de lectura/ Data de lectura: junio de 2021



Resumen/ Resum:

La traducción jurídica, a diferencia de la traducción literaria, no parece tan permeable al uso de un lenguaje inclusivo y a la adopción de una perspectiva de género. A pesar de que la sociedad ha avanzado bastante, el lenguaje sigue siendo una herramienta que perpetúa la desigualdad mediante el uso del llamado sexismo lingüístico, en el cual la idea dominante es el androcentrismo. En este sentido, los textos jurídicos son un reflejo de esto, ya que en los mismos se puede observar cómo todavía se sigue usando el masculino genérico (*MAN Principle*), pese a que este muchas veces puede dar lugar a ambigüedad en el significado, además de contribuir a la invisibilización de las mujeres. Para combatir esta desigualdad, la traducción jurídica, mediante el uso de estrategias y técnicas que permiten adoptar una perspectiva de género, sin caer en redundancias o usos incorrectos de la lengua, podría convertirse en una herramienta transformadora y en facilitadora de la perspectiva de género en el ámbito jurídico. El estudio aplicado que proponemos se centra en una primera instancia en el análisis de un corpus de textos jurídicos en los cuales no se ha aplicado esta perspectiva de género y, en segunda instancia, en la presentación de soluciones que sí incorporan dicha perspectiva. Estas soluciones buscan servir de ejemplo para futuras traducciones de carácter jurídico, huyendo del clásico masculino genérico, así como contribuir a sensibilizar a los agentes implicados en el ámbito jurídico para construir una sociedad más igualitaria.

Palabras clave/ Paraules clau: (5)

Traducción jurídica, perspectiva de género, sexismo lingüístico, feminismo, estrategias de traducción

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Justificación y motivación.....	4
1.2. Estructura y plan de trabajo.....	4
1.3. Objetivos y preguntas de investigación.....	5
2. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Traducción y género.....	6
2.2. Sexismo en el lenguaje jurídico	7
2.3. Los problemas de traducción del género en la traducción jurídica	9
2.4. Métodos, estrategias y técnicas de traducción	11
2.4.1. El método traductor	11
2.4.2. Las estrategias de traducción.....	12
2.4.3. Las técnicas de traducción.....	13
3. ANÁLISIS TRADUCTOLÓGICO	15
3.1. Metodología	15
3.2. Problemas de traducción	16
3.3. Estrategias de traducción y resolución de problemas.....	22
4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación y motivación

Las razones que me han llevado a dedicar el Trabajo de Fin de Grado a la aplicación del lenguaje inclusivo en la traducción jurídica son varias. En primer lugar, en los últimos años ha crecido mi interés por el feminismo y el lenguaje inclusivo, hecho que surgió de la asignatura Lingüística en mi primer año en el Grado de Traducción e Interpretación. Ahí fue la primera vez que escuché hablar sobre el lenguaje inclusivo y su importancia en la sociedad actual. Desde ese momento, el papel del lenguaje en la sociedad y cómo este se puede convertir en una herramienta de discriminación ha sido un tema que me interesado de forma especial. Hasta el día de hoy, he investigado sobre esta cuestión por cuenta propia, mediante charlas informativas, como por ejemplo las jornadas que se impartieron en la universidad llamadas Teorías Queer, o podcasts, como el de Ártemis López sobre el lenguaje no binario.

El segundo motivo es mi vocación por la traducción jurídica, la cual surgió en la asignatura de traducción jurídica en tercer curso y se consolidó con mi posterior elección del itinerario de Traducción Jurídica y Económica (Inglés – Español) en mi cuarto año. Al trabajar con este tipo de textos y con una gran diversidad de documentos, me di cuenta de que la traducción utiliza un lenguaje muy específico y que, en muchas ocasiones este no tiene en cuenta un uso del lenguaje inclusivo.

Por estas razones que he mencionado, he decidido unir estos dos temas, puesto que me he dado cuenta de que tienen más relación de la que imaginaba en un principio. Además, a medida que me he documentado más acerca de la traducción jurídica con perspectiva de género, he podido constatar que es un ámbito que no se ha tratado tanto como, por ejemplo, la traducción literaria, donde las propuestas inclusivas son más habituales.

1.2. Estructura y plan de trabajo

La estructura y plan de trabajo se compone de una primera parte introductoria, en la cual explico qué me ha motivado a hacer este trabajo, qué estructura va a seguir y qué

objetivos quiere alcanzar, así como las preguntas que plantea. La segunda parte está formada por el marco teórico, donde se explican los conceptos y conocimientos que sustentan la parte práctica del Trabajo de Fin de Grado. Tras este, empieza la parte más práctica. La primera parte de este punto se basa en el análisis traductológico de diferentes textos del ámbito jurídico, ya sean monolingües o bilingües, y se muestran los problemas de traducción que sugieren desde un punto de vista inclusivo, y seguidamente muestro las estrategias que he propuesto para solucionarlos. El último apartado del trabajo corresponde a los resultados y conclusiones, en el cual se da respuesta a las preguntas planteadas al inicio del Trabajo de Fin de Grado y, finalmente, se presentan las referencias bibliográficas utilizadas.

1.3. Objetivos y preguntas de investigación

Desde mi punto de vista, un Trabajo de Fin de Grado debe ser capaz de alcanzar un objetivo previo: demostrar que se han adquirido los conocimientos impartidos a lo largo de la carrera, que se han asumido todas las competencias trabajadas y que se es capaz de aplicar todo lo aplicado. Además de este, los objetivos concretos que se pretenden abordar con la redacción de este trabajo son, por una parte, dar visibilidad a la traducción jurídica con perspectiva de género, para que esta sirva como herramienta de cambio en una sociedad en la que todavía se ignora el poder del lenguaje y la carga ideológica que tiene este; y, por otra parte, mediante la parte aplicada pretendemos aportar propuestas y alternativas para la redacción de textos jurídicos que sean más inclusivos y todas las personas puedan sentirse representadas.

Teniendo en cuenta los objetivos, planteamos una serie de preguntas de investigación. La primera cuestión que se quiere responder es: ¿qué problemas de traducción presentan los textos jurídicos desde una perspectiva de género? Una vez identificados los problemas, surgen las siguientes preguntas: ¿qué estrategias se pueden utilizar para solucionarlos? ¿Qué criterio se debe seguir para aplicar una estrategia u otra? ¿Hay suficientes estrategias actualmente para poder resolver los problemas planteados desde un punto de vista inclusivo? ¿Se deben tener en cuenta también las nuevas posibilidades, aunque estas no estén planteadas para su uso en los textos jurídicos? ¿Hasta dónde puede la traductora o el traductor imponer su criterio en las traducciones? ¿Qué conclusión se obtiene del corpus analizado?

2. MARCO TEÓRICO

Para poder contextualizar este trabajo, debemos hablar de la relación entre la traducción y el género, el sexismo en el lenguaje jurídico, los retos que supone la traducción jurídica con conciencia de género y, finalmente, las estrategias y técnicas que se proponen para dar solución a estos problemas.

2.1. Traducción y género

Hay dos conceptos clave que debemos tener en mente para entender la base de este trabajo: género y traducción. Aunque parezcan campos totalmente diferentes, estos comparten una estrecha relación. Como explican von Flotow y Scott (2016, p. 349), estos dos campos de estudio han avanzado casi a la par durante los últimos 30 años, cuando los estudios de traducción empezaron a incluir los estudios centrados en la mujer, los estudios de género y el feminismo. Esto último dio lugar al nacimiento de la escuela de traducción feminista canadiense (Castro Vázquez, 2009, p. 64) y comenzaron a conseguir logros conjuntos dada “la necesidad de articular nuevas vías de expresión para dismantelar la carga patriarcal del lenguaje y de la sociedad” (Castro Vázquez, 2008, p. 288).

Además, en los Estudios de Traducción surgieron nuevas teorías en las cuales la traducción se empieza a contemplar como acto hermenéutico y alejado de la equivalencia absoluta tradicional (Salvador Sales, 2006, p. 22). Estos son los llamados estudios descriptivos y se han centrado fundamentalmente en cuatro aspectos: la descripción de las distintas variedades de traducción, de las operaciones efectuadas al traducir (el proceso traductor), de los resultados obtenidos y de la propia evolución de la disciplina (los estudios históricos) (Hurtado Albir, 2001, p. 153). El proceso traductor tenía especial importancia dado que ahí se veía cuánto influye la persona que traduce en el producto, siendo este la traducción. Esta idea tuvo muy buena acogida sobre todo en la literatura y surgió la idea de que había cierto grado de manipulación en las traducciones y que la ideología siempre aparece en el texto, como indica Lefevere, (1992, p. xi): “Translation is, of course, a rewriting of an original text. All rewritings, whatever their intention, reflect a certain ideology and a poetics and as such manipulate literature to function in a given society in a given way.”

Con todo, podríamos resumir este apartado sobre la relación entre la traducción y el género con estas palabras de Castro Vázquez (2008, p. 285): “[...] la traducción constituye un punto de contacto entre realidades lingüísticas, culturales e ideológicas diferentes, desempeña un decisivo papel en el cambio de la naturaleza patriarcal y sexista del lenguaje y de las sociedades”.

2.2. Sexismo en el lenguaje jurídico

El lenguaje es la herramienta que utilizamos los seres humanos para comunicarnos y transmitir pensamientos. No obstante, su función va más allá: no solo se encarga de expresar ideas, sino que “al mismo tiempo, representa y construye la realidad” (Marrades Puig et al, 2019, p. 129). Esto significa que el lenguaje es el reflejo de la sociedad en la que vivimos, por tanto, si esta ha sido construida de manera desigual, el lenguaje reflejará dicha desigualdad y será un instrumento de “reproducción de las relaciones de poder” (Marrades Puig et al, 2019, p. 130).

La desigualdad se manifiesta a través del sexismo. Este se define como la “discriminación de las personas por razón de sexo” según la Real Academia Española, y puede estar presente en varios ámbitos de nuestra vida, siendo uno de ellos el lenguaje. Cuando esta discriminación está presente en este último, ya sea por la forma, la estructura o el contenido elegido, estamos hablando de sexismo lingüístico.

El sexismo lingüístico está presente en el lenguaje común, pero también en los lenguajes especializados, como sería el ejemplo del lenguaje en el ámbito jurídico (Rubio Castro y Bodelón González, 2012, p. 3). Por tanto, el sexismo lingüístico en este campo podría definirse como “cuando un discurso, un texto o un mensaje jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos” (Rubio Castro y Bodelón González, 2012, p. 4). La principal manera en la que este se manifiesta el sexismo en el lenguaje jurídico es a través del androcentrismo, el cual Bengoechea Bartolomé (2011, p. 16) define como “principio que toma al varón como representante de la humanidad entera, o que considera que únicamente los hechos y logros masculinos merecen consideración y dignidad”. El lenguaje jurídico, puesto que se ha configurado dentro del sistema patriarcal,

por tanto androcéntrico, se ha alimentado también de sus características. Astola Madariaga (2008, p. 34) explica estos rasgos y los separa en tres:

- 1) La norma masculina y la norma humana se confunden y se convierten en idénticas. Lo masculino no es sólo lo normal sino lo normativo, y lo femenino pasa a ser una excepción a la norma.
- 2) Como la norma masculina es la norma humana, es también adecuada e incuestionable cuando se utiliza como el patrón habitual de pensamiento, lenguaje e investigación. De tal manera que cuando hablamos de democracia o de derechos de las personas hablamos de una democracia hecha por y para los hombres, o de unos derechos reconocidos exclusivamente para los varones. El lenguaje, el hábito de pensar, de investigar, desde ese genérico masculino excluyente, es tan pre-reflexivo y tan marcado que muchas personas –entre ellas juristas de reconocido prestigio– no son capaces de ver que tan sólo se han acercado parcialmente al tema que tratan.
- 3) Cuando es necesario hablar de las mujeres *per se*, como las mujeres difieren de la norma masculina –concebida como norma humana–, por el mero hecho de serlo, este pensamiento las trata como un objeto exterior a la humanidad, algo que es necesario explicar de manera específica.

La conclusión que obtenemos es que lo masculino es lo general y universal, por tanto, “se convierte en un término jerárquicamente superior al término en género femenino de la especie humana” (Rubio Castro y Bodelón González, 2012, p. 6). Cabe recordar que en sus inicios, el derecho solo contemplaba a los hombres y por ello, las leyes, entre otros documentos de índole administrativa, utilizaban la denominación masculina. Con la reivindicación y avance de los derechos, muchos de los términos se han mantenido y se ha dado por hecho que incluyen también a las mujeres, lo cual no borra la carga patriarcal que se esconde bajo el genérico masculino.

Otro hecho que se debe tener en cuenta es que, tal y como exponen Rubio Castro y Bodelón González (2012, p. 7):

El lenguaje jurídico es, a diferencia del lenguaje común, un cuerpo formal y técnico que no se modifica de forma espontánea, sino a través de la producción normativa, la labor jurisprudencial y la ciencia jurídica. Esta circunstancia determina que tenga un carácter más estático que el lenguaje común, [...].

No obstante, no es una tarea imposible: los logros de los últimos años demuestran que poco a poco se está consiguiendo una realidad más justa. Una de las principales muestras de ello, es el ejemplo que se menciona en Bengoechea Bartolomé (2011, p. 19): la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad afectiva de mujeres y hombres. Esta ley, en honor a

su causa, acompaña “la igualdad social y legal” con “un lenguaje no sexista, en el que los varones dejaban de ser el punto de referencia” (Bengoechea Bartolomé, 2011, p. 19), dejando así de lado a ese androcentrismo que predomina en el derecho.

Aun así, al lenguaje jurídico todavía le queda mucho por cambiar para que las mujeres se vean representadas en este ámbito, que al no mencionarlas de manera explícita, las invisibiliza (Rubio Castro y Bodelón González, 2012, pp. 8-9).

2.3. Los problemas de traducción del género en la traducción jurídica

Puesto que el presente trabajo se centra especialmente en la traducción jurídica, vamos a presentar una breve introducción sobre qué trata este tipo de traducción. Seguidamente, presentaremos las restricciones y problemas que presenta la traducción jurídica, centrándonos, en particular, en las que afectan al objeto de estudio del trabajo: el género.

En primer lugar, Borja Albi (1999) define la traducción jurídica como:

[...] la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes).

Además, en el mismo artículo señala que el análisis textual de la traducción de este tipo “es un tema complejo ya que puede abordarse desde perspectivas muy diversas como la lingüística, la sociolingüística, el análisis del discurso o la teoría de los actos de habla que se ocupan de distintos niveles de estudio”. Esta diversidad textual, como indica Mayoral Asensio (2002, p. 9) dificulta la definición clara de cuál es el objeto de estudio de esta disciplina.

Por otra parte, para hablar de las restricciones de la traducción jurídica desde una perspectiva de género, primero vamos a explicar qué son los problemas de traducción. Para ello nos vamos a basar en Hurtado (2001, p. 286), que los define como “[...] las dificultades (lingüísticas, extralingüísticas, etc.) de carácter objetivo con que puede encontrarse el traductor a la hora de realizar una tarea traductora [...]” y los clasifica en cuatro categorías:

1) Problemas lingüísticos. Son problemas de carácter normativo, que recogen sobre todo discrepancias entre las dos lenguas en sus diferentes planos.

2) Extralingüísticos. Son problemas que remiten a cuestiones de tipo temático, cultural o enciclopédico.

3) Instrumentales. Son problemas que derivan de la dificultad en la documentación.

4) Pragmáticos. Son problemas relacionados con los actos de habla presentes en el texto original, la intencionalidad del autor, las presuposiciones y las implicaturas, así como los derivados del encargo de traducción, de las características del destinatario y del contexto en que se efectúa la traducción. (Hurtado, 2001, p. 288)

Basándonos en esta clasificación, vamos a enumerar los problemas en la traducción jurídica con perspectiva de género con ayuda de Brufau Alvira (2008), Gómez González et al. (2019) y Castro Vázquez (2006).

Los problemas lingüísticos nacen del hecho de que en la traducción jurídica siempre ha primado el principio de literalidad, puesto que “al transcribir palabras a otra lengua sin interpretarlas, garantiza la fidelidad al texto original” y la pulcritud terminológica, lo cual “ha hecho que se obvien otros muchos factores relevantes en la traducción jurídica, especialmente desde una perspectiva de género” (Brufau Alvira, 2008, p. 17). En esta primera categoría encontramos los siguientes problemas:

- Falta de términos equivalentes entre la lengua origen y la lengua meta.
- Desconocimiento del género de la persona en el TO.
- Uso del masculino genérico o el *Male-As-Norm Principle*. Dentro de este tendríamos dos cuestiones: el masculino genérico que puede inducir a confusión y ambigüedad y, además, invisibiliza a las mujeres.

En cuanto a los problemas extralingüísticos, estos se podrían identificar en las diferencias entre los sistemas jurídicos. En el caso de la traducción del inglés al español, nos encontraríamos el Common Law y el Derecho español. Estos problemas no afectan tanto a la cuestión de género, no obstante, conviene tenerlos en cuenta.

Los problemas instrumentales, por otra parte, serían los errores en el TO. Estos derivan de la falta de coherencia en los estudios, propuestas y aplicación del uso no sexista. Dada esta falta de consenso, no hay suficientes documentos en los que basarse y justificar las

decisiones traductológicas. En palabras de Brufau Alvira (2008, p. 18): “[...] esta ausencia de consenso, la longitud de los textos, la falta de convencimiento o quizás el despiste han generado incoherencias intratextuales que hacen un flaco favor a la defensa de estos usos no sexistas del lenguaje”. Dentro de esta categoría podemos añadir la negativa de los lingüistas al uso del lenguaje inclusivo por ser tachado de redundante y poco natural, ignorando la razón y el objetivo de este.

Por último, dentro de los problemas pragmáticos, basándonos en Gómez González et al. (2019), encontraríamos los problemas relacionados con los ejes rectores del lenguaje y de la traducción jurídica, tales como la naturalidad, la literalidad, la precisión, la fidelidad, la neutralidad, la objetividad, la eficacia, la claridad o la economía lingüística. Asimismo, entre estos problemas se halla el de la ideología y cómo se presenta esta en las traducciones. Se debe tener en cuenta que, en el momento que no se toma una ideología, se está contribuyendo al hecho de que la dominante (patriarcal, en este caso) se siga perpetuando (Castro Vázquez, 2009, p. 63).

2.4. Métodos, estrategias y técnicas de traducción

Para solucionar los problemas de traducción del género en la traducción jurídica vamos a poner en práctica los métodos, estrategias y técnicas de traducción basados en Hurtado (2001). En este apartado vamos a presentar estos conceptos teóricos que nos van a ayudar en el análisis traductológico.

2.4.1. El método traductor

El primer concepto es el método traductor, el cual Hurtado (2001, p. 241) define como “[...] la manera en que el traductor se enfrenta al conjunto del texto original y desarrolla el proceso traductor según determinados principios [...]”. El método traductor que se emplee en una traducción depende de la finalidad u objetivo que persigue el texto. Hurtado (2001, pp. 251-253) propone cuatro métodos básicos:

- 1) Método interpretativo-comunicativo. Método traductor que se centra en la comprensión y reexpresión del sentido del texto original conservando la traducción la misma finalidad que el original y produciendo el mismo efecto en el destinatario; se mantiene la función y el género textual.

2) Método literal. Método traductor que se centra en la reconversión de los elementos lingüísticos del texto original, traduciendo palabra por palabra, sintagma por sintagma o frase por frase, la morfología, la sintaxis y/o la significación del texto original. El objetivo del método literal no es que la traducción cumpla la misma finalidad que el original, sino reproducir el sistema lingüístico de partida o la forma del texto original, sea por una opción personal [...] o por el uso que se hará de la traducción.

3) Método libre. Método traductor que no persigue transmitir el mismo sentido que el texto original aunque mantiene funciones similares y la misma información. [...] Se cambian categorías de la dimensión semiótica o de la dimensión comunicativa, debido a un cambio de destinatario, a un uso diferente de la traducción, a condicionamientos del contexto receptor, o incluso a una opción personal. Existen dos niveles: la adaptación y la versión libre.

4) Método filológico. Método traductor que se caracteriza porque se añaden a la traducción notas con comentarios filológicos, históricos, etc. El original se convierte en objeto de estudio, dirigiéndose a un público erudito o a estudiantes.

2.4.2. Las estrategias de traducción

Siguiendo con la propuesta de Hurtado (2001, p. 276), las estrategias traductoras se definen como “[...] los procedimientos individuales, conscientes y no conscientes, verbales y no verbales, internos (cognitivos) y externos utilizados por el traductor para resolver problemas y mejorar su eficacia en función de sus necesidades específicas”. Estas están relacionadas directamente con la resolución de problemas y el proceso de toma de decisiones del traductor ante un texto. En cuanto a su clasificación, vamos a seguir también las propuestas de Hurtado (2001, p. 277):

- Estrategias para la comprensión del texto original: diferenciar tipos de discurso, identificar las estructuras de los textos, preguntarse por la progresión y encadenamiento de la información, diferenciar ideas principales y secundarias, establecer relaciones conceptuales, aplicar razonamiento lógico, etc.
- Estrategias para resolver problemas de la reexpresión: diferenciar entre los diferentes tipos de expresión escrita u oral, analizar la adecuación al texto escrito u oral, asumir el papel del emisor real en la lengua de llegada, reformular en voz alta, buscar espontaneidad, etc.
- Estrategias para la adquisición de información relacionadas con la documentación: seleccionar información, buscar información en diccionarios, utilizar textos paralelos, establecer cierto orden de consultas, realizar inferencias, etc.
- Estrategias de memoria: crear imágenes mentales, usar técnicas de memorización, etc. El traductor también las utiliza, pero son más importantes en la interpretación.

2.4.3. Las técnicas de traducción

Para redactar las propuestas inclusivas en el análisis traductológico vamos a utilizar las técnicas de traducción. Estas, según Hurtado (2001, p. 268), se definen como:

[...] un procedimiento, generalmente verbal, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora, con cinco características básicas: 1) afectan al resultado de la traducción; 2) se catalogan en comparación con el original; 3) se refieren a microunidades textuales; 4) tienen un carácter discursivo y contextual; 5) son funcionales.

Para la clasificación de las técnicas de traducción, nos hemos basado en la propuesta de Molina (1998, 2001) y Molina y Hurtado (2001):

- Adaptación. Se reemplaza un elemento cultural por otro propio de la cultura receptora. Ej: *baseball - fútbol*.
- Amplificación. Se introducen precisiones no formuladas en el texto original: informaciones, paráfrasis explicativas, notas del traductor, etc. Ej: el mes de ayuno para los musulmanes, junto a la mención del Ramadán.
- Préstamo. Se integra una palabra por expresión de otra lengua tal cual. Puede ser puro (sin ningún cambio), o naturalizado (transliteración de la lengua extranjera). Ej: *lobby, fútbol*.
- Calco. Se traduce literalmente una palabra o sintagma extranjero; puede ser léxico y estructural. Ej: *No problem - no hay problema*.
- Compensación. Se introduce en otro lugar del texto traducido un elemento de información o efecto estilístico que no se ha podido reflejar en el mismo lugar en que aparece situado en el texto original.
- Descripción. Se reemplaza un término o expresión por la descripción de su forma y/ o función. Ej: traducir el *panettone* como dulce tradicional italiano que se come en Nochevieja.
- Creación discursiva. Se establece una equivalencia efímera, totalmente imprevisible fuera del contexto.
- Equivalente acuñado. Se utiliza un término o expresión reconocido (por el diccionario, por el uso lingüístico) como equivalente en la lengua meta. Ej: *They are as like as two peas - Se parecen como dos gotas de agua*.

- Generalización. Se utiliza un término más general o neutro. Ej: *A pint, please* - *una cerveza, por favor*.
- Amplificación lingüística. Se añaden elementos lingüísticos. Ej: *no way* - *de ninguna de las maneras*.
- Compresión lingüística. Se sintetizan elementos lingüísticos. Es un recurso especialmente utilizado en interpretación simultánea y subtitulación. Ej: *Yes, so what?* - *¿Y?*
- Traducción literal. Se traduce palabra por palabra un sintagma o expresión. Ej: *They are as like as two peas* - *Se parecen como dos guisantes*. *She is reading* - *Ella está leyendo*.
- Modulación. Se efectúa un cambio de punto de vista, de enfoque o de categoría de pensamiento en relación con la formulación del texto original; puede ser léxica y estructural. Ej: *you're going to be a mum* - *vas a tener un hijo*.
- Particularización. Se utiliza un término más preciso o concreto. Ej: *una cerveza, por favor* - *a pint, please*.
- Reducción. Se suprime en el TM un elemento de información presente en el TO, por completo o en parte. Ej: suprimir el mes de ayuno como aposición a Ramadán en una traducción al árabe.
- Sustitución. (lingüística, paralingüística). Se cambian elementos lingüísticos por paralingüísticos (entonación, gestos), o viceversa.
- Transposición. Se cambia la categoría gramatical. Ej: *She will soon be back* - *No tardará en llegar*.
- Variación. Se cambian elementos lingüísticos o paralingüísticos (entonación, gestos) que afectan a aspectos de la variación lingüística: cambios de tonos textuales, estilo, dialecto social, dialecto geográfico, etc.

3. ANÁLISIS TRADUCTOLÓGICO

3.1. Metodología

Este apartado corresponde al análisis traductológico de los diferentes documentos de ámbito jurídico que conforman nuestro corpus y en los que hemos encontrado problemas de traducción desde una perspectiva de género.

El mundo jurídico es muy amplio y contiene una gran cantidad de documentos de diferente índole. Para nuestro análisis, nos hemos centrado en los que hemos trabajado durante el itinerario de Traducción Jurídica y Económica, más concretamente en las asignaturas TI0956, Traducción Jurídica y Económica B (Inglés)-A1 (Español) para los Organismos Internacionales (OOII), TI0970, Traducción Jurídica y Económica para la Empresa, y TI0982, Traducción jurídica para el comercio internacional y, además, hemos añadido algunos que no hemos trabajado en estas asignaturas, no obstante, hemos considerado necesarios para la ejemplificación de ciertos problemas. Somos conscientes de que el corpus no es homogéneo, puesto que trata tanto textos académicos como institucionales, pero hemos querido mostrar esta variedad para poder cubrir varios ámbitos dentro de la traducción jurídica, ciñéndonos a las restricciones de un Trabajo de Final de Grado.

El corpus está formado por siete textos diferentes. En primer lugar, los documentos tratados en la asignatura TI0956, que son la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de la cual comentamos cinco problemas de traducción, y un documento de la Junta Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres con signatura UNW/2013/6, al cual pertenecen los problemas seis y siete. En segundo lugar, tenemos un estatuto societario obtenido de los ejercicios de traducción realizados en la asignatura TI0970, y este corresponde al problema número ocho. Seguidamente, encontramos un contrato de compraventa que hemos obtenido de las traducciones obligatorias realizadas en la asignatura TI0982, que corresponde al problema número nueve. A partir de este, aparecen los documentos que no hemos tratado explícitamente en las asignaturas y que hemos obtenido por nuestra cuenta. Estos son, primero, una sentencia española, obtenida de Iberley, a la cual atribuimos el problema

número diez; una resolución del Gobierno de Canarias, que es el problema número once; y, finalmente, un documento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Valencia y publicado en el BOE, al cual atribuimos el último problema. Para realizar el análisis hemos decidido hacer una separación: por una parte, los documentos que corresponden a los problemas del uno al nueve son bilingües, puesto que tienen traducción oficial; y, por otra parte, los problemas del diez al doce, que son documentos monolingües en español. Esta diferenciación se debe al tipo de problema de traducción que supone cada uno de ellos y que comentaremos más adelante (siguiendo la clasificación presentada en el apartado §2.3).

El primer apartado corresponde a §3.2. Problemas de traducción, y en este muestro el corpus de textos jurídicos de diferente ámbito que hemos expuesto en el párrafo anterior. Se presentan en forma de tabla dividida en dos columnas, una con el TO y otra con la traducción, si son documentos bilingües, de no ser así, esta segunda columna queda en blanco. En la tabla aparece el fragmento en cuestión, subrayado en amarillo, tanto en el TO como en la traducción. En cada apartado hacemos una explicación de cuál es la causa del problema, además, cuando se trata de documentos bilingües, comentamos la técnica de traducción que se ha utilizado (que no ha adoptado una perspectiva de género).

El segundo apartado es §3.3. Estrategias de traducción y resolución de problemas, y corresponde a las propuestas de traducción que hemos pensado para solucionar los problemas enumerados en el apartado §3.2. En este se incluye nuevamente la misma tabla, pero en la segunda columna aparece la traducción nueva, aplicando la perspectiva de género, y este fragmento aparece subrayado en celeste. Además, justificamos la técnica adoptada y, en ocasiones, proponemos varias opciones de solución.

3.2. Problemas de traducción

Este primer problema surge de la diferencia en la forma de gramaticalizar el género en ambas lenguas, en este caso el inglés y el español. En los siguientes ejemplos, que pertenecen a la Carta de los Derechos Humanos, nos encontramos los términos *citizen*, *nationals*, *child*, *children* y *workers* en inglés, que no muestran género gramatical ya que son epicenos. Cuando se traduce a una lengua en la cual sí se deben poner marcas de género, como es el español, el traductor debe añadir una información extra que no encontramos en el original.

Como podemos observar, el traductor ha optado por utilizar el *Male-As-Norm Principle* o *MAN Principle* (Braun, 1997, p. 3, citado en Castro Vázquez, 2006, p. 292). Puesto que ha añadido la información del género, podríamos decir que el traductor ha utilizado la técnica de amplificación.

Otro aspecto que llama la atención es que se trata de un documento que busca promover la igualdad, no obstante, la elección del vocabulario utilizado no transmite esa intención.

A continuación, mostramos los ejemplos en tablas, así como los términos en concreto a los que nos referimos, subrayados en amarillo.

Tabla 1 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Every citizen of the Union has the freedom to seek employment, to work, to exercise the right of establishment and to provide services in any Member State.</i>	Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.

Tabla 2 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Nationals of third countries who are authorised to work in the territories of the Member States are entitled to working conditions equivalent to those of citizens of the Union.</i>	Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas de que disfrutan los ciudadanos de la Unión.

Tabla 3 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>The rights of the child</i>	Derechos del niño

Tabla 4 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Children shall have the right to such protection and care as is necessary for their well-being.</i>	Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar.

Tabla 5 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Workers' right to information and consultation within the undertaking</i>	Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa

El siguiente problema tiene su origen también en la diferencia gramatical del inglés y del español. Además, en este caso, nos encontramos ante el problema de traducir dos términos diferentes, como son *boys* y *children*, por la misma palabra, la cual es *niños*. Esto supone, además, un error de traducción, puesto que *boys* solo hace referencia a los niños de género masculino, mientras que *children* hace referencia tanto a niñas como niños. Como traductores, debemos evitar estas ambigüedades que pueden modificar el significado original. Nuevamente, nos encontramos ante el uso de la amplificación en la traducción de *children* como *niños* y un calco o traducción literal en la traducción de *boys* como *niños*.

Estos fragmentos se han encontrado en el documento con signatura UNW/2013/6, y que forma parte de la Junta Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

Tabla 6 UNW/2013/6

TO	TR
<i>(iii) Promoting inclusiveness, highlighting the crucial role of men and boys, and focusing, where appropriate, on the poorest and most excluded groups, including rural women, indigenous women, women from racial and ethnic minorities, women with</i>	iii) Promover la inclusión, destacando el papel fundamental que desempeñan los hombres y los niños, y centrarse, cuando proceda, en los grupos más pobres y excluidos, en particular las mujeres de zonas rurales, las mujeres indígenas, las mujeres de

<i>disabilities and women living with HIV/AIDS.</i>	minorías raciales y étnicas, las mujeres con discapacidades y las mujeres que viven con el VIH/SIDA.
---	--

Tabla 7 UNW/2013/6

TO	TR
<i>Food and commodity prices continued to rise into 2012, negatively affecting the nutritional status of women and children (see E/2013/70) and exacerbating the impact of climate change and natural disasters, disproportionately affecting poor women, particularly rural women.</i>	Los precios de los alimentos y los productos básicos siguieron aumentando hasta bien entrado 2012, lo cual ha empeorado el estado nutricional de las mujeres y los niños (véase E/2013/70) y agravado los efectos del cambio climático y los desastres naturales, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres pobres, en especial de zonas rurales.

Los estatutos societarios son otro tipo de documentos jurídicos en los cuales se utiliza el masculino genérico, a pesar de que actualmente, y cada vez más, las mujeres son mayoría en la plantilla de las empresas, e incluso ocupan puestos directivos. En el siguiente fragmento podemos observar un ejemplo de fragmento de unos estatutos en el cual se traduce *director* como *administrador* y *alternate director* como *administrador delegado*. Nuevamente, podríamos decir que el traductor ha utilizado la amplificación.

Tabla 8 Estatuto societario

TO	TR
<i>83. A Director who for any reason considers that he is unlikely to be able to attend meetings of the Board of Directors may by writing appoint any person to be an alternate Director in his place.</i>	83. En caso de que un administrador considere que no podrá asistir a las Juntas del Consejo de Administración, queda facultado para designar por escrito a otra persona como administrador delegado que actúe en su nombre.

Los contratos son un claro ejemplo del androcentrismo en el lenguaje. Siempre se suelen referir al masculino (el comprador, el vendedor, el agente, el representante...) en sus cláusulas. En el siguiente fragmento podemos observar este uso. La técnica de traducción, nuevamente, es la ampliación.

Tabla 9 Contrato de Compraventa

TO	TR
<i>BETWEEN</i>	REUNIDOS
<i>XXX Limited (hereinafter referred to as SUPPLIER), whose registered office is situated at London, UK, of the first part</i>	XXX Limited (en adelante, EL PROVEEDOR), cuyo domicilio social se sitúa en Londres, Reino Unido, de una parte,
<i>AND</i>	Y
<i>XXX S.A. (hereinafter referred to as AGENT) whose registered office is situate at Madrid, Spain, of the other part.</i>	XXX S.A. (en adelante, EL AGENTE), cuyo domicilio social se sitúa en Madrid, España, de la otra.

En el siguiente ejemplo, que se trata de una sentencia, concretamente la Sentencia Social N°1185/07, nos encontramos ante un uso del masculino genérico muy común en la sociedad. Hay cuatro mujeres y un hombre, no obstante, se utiliza la formula *ILTMOS. SRES.* En este caso no se podría culpar al desconocimiento del género de las personas para el uso de esta fórmula. Por tanto, podemos decir que se está invisibilizando a las mujeres.

Tabla 10 Sentencia

TO	TR
SENTENCIA N°: 1185/07	
ILTMOS. SRES.	
D ^a MARIA ELADIA -----	
D ^a M ^a DEL CARMEN -----	

D ^a PALOMA -----	
D. JOSE MANUEL -----	

En los siguientes fragmentos encontramos problemas de tipo instrumental, puesto que afectan al material que debería ser de referencia para la difusión del lenguaje inclusivo. Como podemos ver, los documentos oficiales presentan incoherencias intratextuales, lo cual no permitiría el uso de estos textos como documentos paralelos en caso de hacer una traducción de documentos de la misma índole.

Este primer ejemplo es una resolución efectuada por el Gobierno de Canarias en el cual podemos observar la incoherencia del uso del artículo *el* delante de *Ilma. Sra.*

Tabla 11 Resolución

TO	TR
[...] ante el Ilma. Sra. Directora General de Centros e Infraestructura Educativa , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, [...]	

En este segundo ejemplo, que se trata de una notificación publicada en el BOE por parte de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Valencia, podemos observar, nuevamente, la incoherencia del artículo *el* delante de *Ilma. Sra.*

Tabla 12 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

TO	TR
[...] por el Ilma. Sra. Magistrada -Juez Dña. María José ----- Auto de Reapertura de concurso Voluntario Abreviado de acreedores de Manuel Eduardo ----- y NIF N.º -----.	

3.3 Estrategias de traducción y resolución de problemas

En el siguiente apartado mostramos las propuestas de solución a los problemas de traducción nombrados anteriormente, subrayados en celeste.

En este primer ejemplo hemos utilizado la técnica de la generalización, mediante la cual hemos cambiado el masculino genérico *todo ciudadano* por *la ciudadanía*, cuya definición según la RAE es “conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación”, por lo que sería una traducción correcta.

Tabla 13 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Every citizen of the Union has the freedom to seek employment, to work, to exercise the right of establishment and to provide services in any Member State.</i>	La ciudadanía de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.

En este fragmento hemos optado por la técnica de la particularización, es decir, hemos cambiado *nacionales* por *personas*, puesto que por contexto se entiende que son las personas nacionales de terceros países y es un término neutro. Además, hemos vuelto a sustituir *los ciudadanos* por *la ciudadanía*, para mantener la concordancia.

Tabla 14 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Nationals of third countries who are authorised to work in the territories of the Member States are entitled to working conditions equivalent to those of citizens of the Union.</i>	Las personas de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas de que disfruta la ciudadanía de la Unión.

En la siguiente propuesta hemos utilizado la modulación, puesto que he cambiado *niño*, por la etapa de la vida en la que se encuentra, que sería *infancia*.

Tabla 15 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>The rights of the child</i>	Derechos de la infancia

Para el siguiente fragmento hemos propuesto dos alternativas. La primera es la más sencilla, simplemente hemos utilizado la amplificación lingüística y hemos añadido *las niñas*. Esta primera propuesta podría no ser aceptada por ser “redundante” o por dificultar la lectura. Por esta razón, la segunda propuesta se basa en la modulación, puesto que hemos cambiado el orden de la oración, ahora el sujeto recae en *el derecho a la protección y a los cuidados necesarios* y en lugar de *niños*, hemos utilizado *durante la niñez*, que pasaría a ser un complemento circunstancial.

Tabla 16 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Children shall have the right to such protection and care as is necessary for their well-being.</i>	Los niños y las niñas tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Se garantiza el derecho a la protección y a los cuidados necesarios durante la niñez .

En la siguiente propuesta hemos sustituido el masculino genérico *trabajadores* por *la plantilla*, por tanto, hemos utilizado nuevamente la generalización. Además, puesto que la traducción original daba lugar a ambigüedad, hemos añadido el sintagma preposicional *por parte de*, para que quede más claro el significado.

Tabla 17 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

TO	TR
<i>Workers' right to information and consultation within the undertaking</i>	Derecho a la información y consulta por parte de la plantilla en la empresa

Los siguientes fragmentos eran ambiguos ya que se había traducido *boys* y *children* por *niños*. En el primer fragmento hemos mantenido *niños*, en masculino, puesto en este caso si se hace referencia al género masculino. No obstante, en el segundo fragmento *niños* se utiliza como masculino genérico, por lo que hemos empleado la técnica de la generalización, nuevamente, y hemos utilizado el término *infantes*, sin el artículo, para eliminar esta ambigüedad.

Tabla 18 UNW/2013/6

TO	TR
<p><i>(iii) Promoting inclusiveness, highlighting the crucial role of men and boys, and focusing, where appropriate, on the poorest and most excluded groups, including rural women, indigenous women, women from racial and ethnic minorities, women with disabilities and women living with HIV/AIDS.</i></p>	<p>iii) Promover la inclusión, destacando el papel fundamental que desempeñan los hombres y los niños, y centrarse, cuando proceda, en los grupos más pobres y excluidos, en particular las mujeres de zonas rurales, las mujeres indígenas, las mujeres de minorías raciales y étnicas, las mujeres con discapacidades y las mujeres que viven con el VIH/SIDA.</p>

Tabla 19 UNW/2013/6

TO	TR
<p><i>Food and commodity prices continued to rise into 2012, negatively affecting the nutritional status of women and children (see E/2013/70) and exacerbating the impact of climate change and natural disasters, disproportionately affecting poor women, particularly rural women.</i></p>	<p>Los precios de los alimentos y los productos básicos siguieron aumentando hasta bien entrado 2012, lo cual ha empeorado el estado nutricional de mujeres e infantes (véase E/2013/70) y agravado los efectos del cambio climático y los desastres naturales, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres pobres, en especial de zonas rurales.</p>

En el siguiente fragmento, para evitar el uso del masculino genérico, hemos optado por la neutralización mediante el uso del epiceno *cargo directivo*. En cuanto a la segunda parte, puesto que hablan de *persona*, hemos decidido utilizar *administradora delegada*, que concuerda en género y en nombre con *persona*.

Tabla 20 Estatuto societario

TO	TR
83. A Director who for any reason considers that he is unlikely to be able to attend meetings of the Board of Directors may by writing appoint any person to be an alternate Director in his place.	83. En caso de que un cargo directivo considere que no podrá asistir a las Juntas del Consejo de Administración, queda facultado para designar por escrito a otra persona como administradora delegada que actúe en su nombre.

La resolución del siguiente fragmento es más controvertida, puesto que los contratos son un género muy prototípico. A pesar de ello, nuestra propuesta se ha basado en el uso del género de la palabra que aparece. En primer lugar, *XXX Limited* es una sociedad, por tanto, se podría traducir como *LA PROVEEDORA*, puesto que la sociedad es un nombre femenino. Siguiendo este método, *XXX S.A.* podría traducirse como *LA AGENCIA*, ya que se trata de una sociedad anónima, por tanto, femenina también. Además, en el resto del contrato de habla de *las partes*, por lo que el uso del femenino no sería descabellado.

Tabla 21 Contrato de Compraventa

TO	TR
<i>BETWEEN</i>	REUNIDOS
<i>XXX Limited (hereinafter referred to as SUPPLIER), whose registered office is situated at London, UK, of the first part</i>	XXX Limited (en adelante, LA PROVEEDORA), cuyo domicilio social se sitúa en Londres, Reino Unido, de una parte,
<i>AND</i>	Y
<i>XXX S.A. (hereinafter referred to as AGENT) whose registered office is situate at Madrid,</i>	XXX S.A. (en adelante, LA AGENCIA), cuyo domicilio social se sitúa en Madrid,

Spain, of the other part.

España, de la otra.

El siguiente problema se puede solucionar mediante el uso de dobles. Además de ser una manera de no invisibilizar la presencia femenina en el Derecho, esta técnica está aceptada a día de hoy, puesto que podemos encontrar documentos jurídicos que utilizan la siguiente fórmula: *ILMOS./AS. SRES./AS.*

Tabla 22 Sentencia

TO	TR
SENTENCIA Nº: 1185/07 ILTMOS./AS. SRES./AS. D ^a MARIA ELADIA ----- D ^a M ^a DEL CARMEN ----- D ^a PALOMA ----- D. JOSE MANUEL -----	

Por último, los problemas instrumentales tienen una solución más sencilla, puesto que son errores de concordancia sintáctica. En ambos ejemplos, la solución es cambiar *el Ilma. Sra.* por *la Ilma. Sra.* Este tipo de errores se pueden evitar mediante correctores o, sencillamente, teniendo más cuidado al redactar.

Tabla 23 Resolución

TO	TR
[...] ante la Ilma. Sra. Directora General de Centros e Infraestructura Educativa , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, [...]	

Tabla 24 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

TO	TR
[...] por la Ilma. Sra. Magistrada -Juez Dña. María José ----- Auto de Reapertura de concurso Voluntario Abreviado de acreedores de Manuel Eduardo ----- y NIF N.º -----.	

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

A través del análisis traductológico que hemos realizado, podemos afirmar que en la traducción de textos jurídicos prevalece el método interpretativo-comunicativo, puesto que la finalidad de estas traducciones es transmitir el sentido del texto original a la traducción, de manera que se mantenga el mismo objetivo y efecto en los lectores que el texto original. No obstante, dado que en las traducciones originales mostradas en el apartado §3.2 el traductor o la traductora no ha tenido en cuenta la perspectiva de género y, en algunos casos, esta ignorancia ha dado lugar a errores o ambigüedad, podríamos decir que hay rasgos del método literal, que se centra más en la traducción palabra por palabra. Volviendo al método interpretativo-comunicativo, creemos que este es el más adecuado para la traducción de los documentos de ámbito jurídico, ya que la naturaleza performativa de estos hace de suma importancia que la traducción cause el mismo efecto, pues estos tienen una consecuencia real.

Enfocando el corpus de una manera más específica, observamos que los principales problemas que aparecen en los textos de ámbito jurídico desde una perspectiva de género son el uso del *MAN Principle* o del masculino genérico, que invisibilizan la presencia femenina, además de dar lugar a la ambigüedad de significado en ciertos textos. Ante estos problemas de traducción, hemos decidido utilizar las diferentes estrategias y técnicas de traducción del modelo de Hurtado (2001). Como se ejemplifica en el apartado §3.3, las técnicas que más hemos utilizado son la generalización, la neutralización y la modulación. El criterio que hemos seguido es el de utilizar los propios mecanismos del lenguaje, puesto que queríamos exponer una propuesta que demostrara que es posible luchar contra el androcentrismo lingüístico sin tener que utilizar mecanismos relativamente nuevos y sin alterar la lectura de manera significativa.

Esto último nos lleva a la cuestión de si existen suficientes estrategias actualmente para poder abordar estos documentos con perspectiva de género. A juzgar por los resultados de nuestro corpus, podríamos decir que el propio lenguaje nos permite ir más allá del masculino genérico y que existe una amplia variedad de técnicas para poder utilizar propuestas inclusivas. A pesar de esto, el lenguaje no es estático, y cada día va cambiando. Somos conscientes del nacimiento de nuevas propuestas, sobre todo difundidas y utilizadas en las redes sociales, como sería el uso de “@” o “x” para crear genéricos, por ejemplo “chic@s” o “todxs”. Esta es una propuesta válida, no obstante, son símbolos que no tienen una representación fonética, por lo que el cerebro por inercia tiende a leerlos como “chicas” o

“todos”. Además, por esta misma razón, en el lenguaje oral no pueden utilizarse. Otra propuesta actual es el uso de la “e”, que no se enfrenta al problema que tienen los símbolos, y podría usarse tanto en el lenguaje oral como escrito, pero no es una propuesta aceptada todavía por las autoridades lingüísticas, por lo que su uso en documentos de ámbito jurídico sería incorrecto. Con este último argumento podríamos responder a la pregunta de si se deben tener en cuenta también las nuevas posibilidades para la redacción y traducción de textos jurídicos, aunque estas no estén planteadas para su uso en los textos jurídicos, pero no debemos quedarnos con esa respuesta.

Como hemos indicado en el párrafo anterior, el lenguaje no es estático, y tampoco lo es la traducción. En la introducción de este trabajo ya lo hemos mencionado, la traducción literaria ha avanzado muchísimo en el lenguaje inclusivo y las propuestas feministas, por lo que no es una idea tan descabellada la de que la traducción jurídica admita estos cambios en un futuro no tan lejano. Ciertamente es que las traductoras y traductores jurídicos debemos elegir si imponer o no nuestro criterio, ya que muchas veces es posible que sean las personas para las que trabajamos quienes no acepten estos cambios. A pesar de esto, como indicaba Castro Vázquez (2008, p. 63), en el momento que te mantienes neutral en la ideología, estás contribuyendo a que se siga perpetuando la dominante.

Con todo, mediante el estudio de este corpus, aunque sea muy limitado, podemos constatar que es posible ejercer la traducción jurídica con perspectiva de género con ayuda de los propios mecanismos que nos ofrece la lengua, además, de poder plantearse la implementación de nuevas propuestas nacientes. Asimismo, comprendemos que las restricciones de un Trabajo de Final de Grado solo nos permiten trabajar con unos materiales muy concretos, por lo que creemos que sería interesante que este pequeño estudio se ampliase en un futuro con otro tipo de documentos, ya que el mundo jurídico es muy extenso, y poder profundizar más en este fenómeno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astola Madariaga, Jasone. (2008). El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material. *Feminismos*, 12, diciembre, 33-54.
<http://dx.doi.org/10.14198/fem.2008.12.02>
- Bengoechea Bartolomé, Mercedes. (2011). El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje jurídico modernizado del siglo XXI. *Anuario Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, 4, 15-26.
- Borja Albi, Anabel. (1999). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales [en línea] Aproximaciones a la traducción.
<https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm> [Consulta: 27 de febrero de 2021]
- Brufau Alvira, Nuria. (2008). Escollos de la traducción jurídica no sexista y su didáctica. En L. Pegenaute, J. DeCesaris, M. Tricás & E. Bernal (eds.) *La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. *AIETI*, 1, 15-26.
http://www.aieti.eu/pubs/actas/III/AIETI_3_NBA_Escollos.pdf
- Castro Vázquez, Olga. (2008). Género y traducción: elementos discursivos para una reescritura feminista. *Lectora*, 14, 285-302.
<https://www.raco.cat/index.php/Lectora/article/view/216207>
- Castro Vázquez, Olga. (2009). (Re)examinando horizontes en los estudios feministas de traducción: ¿hacia una tercera ola?. *MonTI. Monografías De Traducción E Interpretación*, 1, 59-86. <https://doi.org/10.6035/MonTI.2009.1.3>

Gómez González-Jover, Adelina, Carratalá Puertas, Irene, Martínez Motos, Raquel, Pérez-Blázquez, David, Sánchez Ferre, Silvia. (2019). Retos de la traducción jurídica con conciencia de género. En: Roig-Vila, Rosabel (coord.). *Memorias del Programa de Redes-I3CE de calidad, innovación e investigación en docencia universitaria. Convocatoria 2018-19*. Alacant: Institut de Ciències de l'Educació (ICE) de la Universitat d'Alacant, 2289-2309. <http://hdl.handle.net/10045/101897>

Hurtado Albir, Amparo. (2001). *Traducción y Traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra. ISBN 84-376-1941-6.

Lefevre, André. (1992). *Translation/History/Culture: A Sourcebook*. London: Routledge. ISBN 0-203-72584-0

Marrades Puig, Ana, Sevilla Merino, Julia, Calero, María Luisa., Salazar Benítez, Octavio. (2019). El lenguaje jurídico con perspectiva de género. Algunas reflexiones para la reforma constitucional. *Revista de derecho político*, 105, 127-160.

Mayoral Asensio, Roberto. (2002). Cómo se hace la traducción jurídica. En: *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, 2, 9-14.

Rubio Castro, Ana y Bodelón González, Encarna. (2012). *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Sales Salvador, Dora. (2006). Traducción, género y poscolonialismo. Compromiso traductológico como mediación y *affidamento* femenino. *Quaderns: revista de traducció*, 13, 21-30.

<https://www.raco.cat/index.php/QuadernsTraduccio/article/view/51658>

von Flotow, Louise & Scott, Joan. (2016). *Gender studies and translation studies:*

Translation Studies and other disciplines. En: *Border Crossings*, 349-374.

10.1075/btl.126.17von